

• 2021 • 2024 •

MIÉRCOLES 22 DE NOVIEMBRE DE 2023 GACETA NO. 208



DIRECTORIO

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES
PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE: RICARDO FIDEL PACHECO

RODRÍGUEZ

VICEPRESIDENTA: SUSY CAROLINA TORRECILLAS

SALAZAR

SECRETARIA PROPIETARIA: MARISOL CARRILLO

QUIROGA

SECRETARIA SUPLENTE: ALEJANDRA DEL VALLE

RAMÍREZ

SECRETARIO PROPIETARIO: FRANCISCO LONDRES

BOTELLO CASTRO

SECRETARIA SUPLENTE: VERÓNICA PÉREZ

HERRERA

SECRETARIO GENERAL

LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN M.D. MARISOL HERRERA SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS



CONTENIDO

CONTENIDO
ORDEN DEL DÍA
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE1
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDE PACHECO RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y SUGHEY ADRIAN, TORRES RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA PROVEEDURÍA DEL ESTADO DE DURANGO
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO, EI MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR
INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIV Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SII VIOLENCIA, EN MATERIA DE VIOLENCIA FEMINICIDA
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRA ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 104 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE REQUISITOS PARA FISCAL GENERAL Y JUZGADORES
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRA ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 141 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO EN MATERIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO EDUARDO GARCÍA REYES Y CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DI MORENA, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 31 A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA DEL ESTADO DE DURANGO
INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, REPRESENTANTE DE PARTIDO DEL TRABAJO, POR EL QUE SE DEROGA EL TÍTULO QUINTO CAPÍTULO I Y II DE LA LEY D



INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO. SE RETIRÓ EN EL TRANSCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: GENERAL SIMÓN BOLIVAR, DGO
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: OTÁEZ, DGO 60
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: INDÉ, DGO
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: SAN PEDRO DEL GALLO, DGO62
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: OCAMPO, DGO 63
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: CONETO DE COMONFORT, DGO
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: SANTA CLARA, DGO.
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: EL ORO, DGO 66
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: SAN BERNARDO, DGO
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "SUPERCARRETERA DURANGO-MAZATLÁN" PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "SEGURIDAD MUJERES" PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA69
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "SALUD" PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL70
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "GOBIERNO MUNICIPAL" PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL71
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "CORRUPCIÓN" PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. SE RETIRÓ EN EL TRANSCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "REGULARIZACIÓN DE VEHÍCULOS EXTRANJEROS" PRESENTADO	POR LAS
Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA	73
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "GOBIERNO DE MÉXICO" PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO	
alfonso delgado mendoza. Se retiró en el transcurso de la sesión ordinaria	74
CLAUSURA DE LA SESIÓN	75

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA H. LXIX LEGISLATURA DEL ESTADO TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES NOVIEMBRE 22 DE 2023

ORDEN DEL DIA

10.- REGISTRO DE ASISTENCIA DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXIX LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.

- **20.- LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** AL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DE 2023.
- 30.- LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.
- 40.- INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA PROVEEDURÍA DEL ESTADO DE DURANGO.

(TRÁMITE)

50.- INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR.

(TRÁMITE)

60.- INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIV Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA, EN MATERIA DE VIOLENCIA FEMINICIDA.

(TRÁMITE)



70.- INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 104 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE REQUISITOS PARA FISCAL GENERAL Y JUZGADORES.

(TRÁMITE)

80.- INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 141 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES.

(TRÁMITE)

90.- INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES Y CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 31 A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA DEL ESTADO DE DURANGO.

(TRÁMITE)

100.- INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, POR EL QUE SE DEROGA EL TÍTULO QUINTO CAPÍTULO I Y II DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO.

(TRÁMITE)

- **110.- LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: **GENERAL SIMÓN BOLIVAR, DGO.**
- **120.- LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: **OTÁEZ, DGO.**
- 130.- LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024. DEL MUNICIPIO DE: INDÉ. DGO.
- **140.- LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: **SAN PEDRO DEL GALLO, DGO.**



- **150.- LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: **OCAMPO, DGO.**
- **160.- LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: **CONETO DE COMONFORT, DGO.**
- 17o.- LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: SANTA CLARA, DGO.
- **180.- LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: **EL ORO, DGO.**
- **190.- LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: **SAN BERNARDO, DGO.**
- 200.- PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "SUPERCARRETERA DURANGO-MAZATLÁN"
 PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
 PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
- 210.- PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "SEGURIDAD MUJERES" PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

220.- ASUNTOS GENERALES

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "SALUD" PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "GOBIERNO MUNICIPAL" PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "CORRUPCIÓN" PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "REGULARIZACIÓN DE VEHÍCULOS EXTRANJEROS" PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "GOBIERNO DE MÉXICO" PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.

230.- CLAUSURA DE LA SESIÓN



LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA.	INICIATIVA ENVIADA POR EL C. DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA.	OFICIO No. TPE/085/2023 ENVIADO POR EL C. DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, EN EL CUAL ANEXA OBSERVACIONES AL DECRETO No. 475 QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE DURANGO.
TRÁMITE: A SU EXPEDIENTE.	OFICIOS Nos. 1221 y 1222/2023 ENVIADOS POR EL C. LIC. BONIFACIO HERRERA RIVERA, SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO., EN LOS CUALES EMITEN OPINIÓN FAVORABLE A LOS DECRETOS, 456 Y 457, QUE CONTIENEN REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.
TRÁMITE: A SU EXPEDIENTE.	OFICIOS Nos. 230 y 525 ENVIADOS POR EL C. DR. HOMERO MARTÍNEZ CABRERA Y LIC. JESÚS EDUARDO LARA URBY, PRESIDENTE MUNICIPAL Y SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE LERDO, DGO., EN LOS CUALES EMITEN OPINIÓN FAVORABLE A LOS DECRETOS 456 Y 473, QUE CONTIENEN REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA PROVEEDURÍA DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.

Quienes suscriben, los CC. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIX Legislatura del H. Congreso de Durango, DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, DIP. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ; en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente Iniciativa con Proyecto de DECRETO por medio del cual se expide la LEY DE FOMENTO A LA PROVEEDURÍA DEL ESTADO DE DURANGO, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las actuales condiciones económicas requieren de la implementación de políticas y mecanismos que impulsen el desarrollo de la economía local favoreciendo la productividad y competitividad permitiendo aclarar y mejorar el panorama.

Hasta antes de la pandemia, contratar la producción manufacturera en China era la estrategia más rentable para las empresas de este lado del Pacífico. El precio de los insumos y la mano de obra en China han sido tan baratos que, aun después de pagar el transporte y los impuestos de importación, el costo total de las manufacturas resultaba más barato que producirlas en Estados Unidos o en algún otro país más cercano.



Esto está cambiando. La política de cero tolerancia al COVID-19 cerró secciones enteras de las ciudades chinas, incluidas sus fábricas, lo que interrumpió la producción.

El precio del transporte desde China hasta Estados Unidos se ha incrementado dramáticamente. Aunado a ello, las tensiones políticas entre Washington y Beijing son una amenaza constante para la estabilidad de las relaciones comerciales entre las empresas de los dos países. Por ello, contratar manufacturas en China es cada vez más caro y riesgoso para las empresas estadunidenses.

El nearshoring, o la relocalización de las cadenas productivas desde otros lugares del mundo hacia países con cercanía geográfica, que consiste en mudar las fábricas del país de origen a uno cercano al territorio de consumo en el que todo sea más barato: el salario de los obreros, la electricidad, los combustibles, los insumos, entre otros y como el territorio de consumo por excelencia es Estados Unidos, representa una oportunidad para México de ampliar sus relaciones económicas con países cercanos. La llegada de empresas, la creación de empleos y la expansión de la red de infraestructura serían algunos de los beneficios.

La coyuntura puede ser aprovechada para expandir la capacidad productiva del país y mejorar la posición de México y de nuestro estado en particular, en las cadenas de producción globales.

Muchas compañías estadunidenses están volteando hacia México para mover su producción de este lado del Pacífico. Las razones son evidentes.

Compartir más de 3,000 kilómetros de frontera representa una ventaja geográfica en términos de costos de transporte. México tiene zonas urbanas altamente industrializadas con proveedores muy confiables en la producción tanto de bienes de consumo como en insumos para la producción. Además, el tratado de libre comercio de Norteamérica garantiza una alta estabilidad de las relaciones comerciales.

Según se desprende de datos revelados por una reciente investigación del Instituto Mexicano para la Competitividad A.C., nuestro estado se encuentra entre las entidades de la zonas centro y norte del país que están mejor preparadas para atraer y retener talento e inversión, por lo que podrían sacar mayor provecho del nearshoring.

Gracias a la política de atracción de inversiones que implementa el Gobernador Esteban Villegas Villarreal, son ya varias empresas extranjeras quienes han elegido Durango como el lugar donde instalarán o ampliarán sus procesos industriales, razón por la que se vuelve necesario buscar robustecer la proveeduría local para fortalecer su cadena de suministro.



Y es por esta vigorosa promoción realizada por el Gobernador del Estado que, en los primeros meses de la administración estatal, los inversionistas han volteado a ver a Durango por ser un estado atractivo y por tener varias ventajas competitivas.

La visión del gobernador Villegas Villarreal es contar con un Estado donde existan oportunidades para todos, para las familias, que cuente con fuentes de empleo gracias a un gobierno que facilite todas las condiciones necesarias.

Por ello es importante, hacer énfasis en la importancia del papel de legisladores que debemos asumir como representantes de los intereses ciudadanos, más aun aportando productos legislativos que vengan a complementar el arduo trabajo de promoción y atracción de inversiones que realiza día a día el Ejecutivo Estatal.

Como ya lo hemos externado, las condiciones económicas actuales nos obligan a buscar nuevas estrategias que permitan construir acuerdos y documentos con alto nivel de especialidad, por lo que es necesario aprovechar los mecanismos ya existentes en la experiencia legislativa, que han demostrado su utilidad para enfrentar dicho reto.

Al presentar esta iniciativa, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, buscamos impulsar el desarrollo de proveedores y fortalecer las alianzas estratégicas como ejes centrales rumbo a un crecimiento económico y social, donde negocios locales puedan sumarse a la cadena de proveedores de grandes empresas y así impulsar la actividad económica de la entidad.

Lo que pretendemos principalmente, al regular la actividad de la proveeduría, es apoyar, fomentar y mantener las actividades de los particulares en el estado con miras a la implementación de las políticas públicas en materia de desarrollo empresarial. La profesionalización de la proveeduría es además una herramienta que genera confianza entre los consumidores además de facilitar el crecimiento del mercado promoviendo el desarrollo de tecnologías, lo cual es sin duda benéfico para la economía.

Aunado a lo anterior, debemos decir que, con el fin de que la mejora económica no se vuelva tan solo una buena intención, se requiere impulsar la estructura comercial y empresarial a nivel local explotando el potencial aprovechando las condiciones macroeconómicas actuales.



Aquellos países que quieren pasar de ser maquiladores de ideas de compañías extranjeras, a economías desarrolladas, basan su crecimiento no en la explotación de recursos naturales sino en el desarrollo de sus propias ideas creativas llevadas al mercado. Su estrategia a mediano y largo plazo, se sustenta en darle un mayor valor agregado a los productos o servicios que ofrecen al mercado.

En este sentido, la proveeduría entendida como la actividad mediante la cual una persona ya sea física o moral suministra insumos a la cadena productiva de un bien o servicio, es un aspecto que requiere de impulso, fortalecimiento y la debida regulación abordada con una perspectiva plural a través de una mesa técnica, para de esta manera, crear un instrumento normativo que fomente el incremento de los flujos económicos, propicie la creación de empleos y genere condiciones de estabilidad financiera con la debida regulación.

Lo anterior no se limita únicamente a que los empleos puedan ser mejor pagados, sino que la proveeduría sería una alternativa alcanzable para aquellas personas que tienen la experiencia en el ramo, pudiendo entonces convertirse en proveedores no solamente para la industria maquiladora, sino para el sector gubernamental.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de esa soberanía popular, para su análisis, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Fomento a la Proveeduría del Estado de Durango, para quedar redactada de la siguiente manera:

LEY DE FOMENTO DE LA PROVEEDURÍA DEL ESTADO DE DURANGO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES



CAPÍTULO I

OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en todo el Estado de Durango y tiene por objeto desarrollar, apoyar, fomentar, promover y fortalecer la proveeduríade insumos directos e indirectos producidos en el Estado a la industria demanufactura nacional e internacional instalada, así como la creación de políticas públicas relacionadas en la materia, promoviendo la competitividad y el desarrollo económico sustentable, a través de una Política de Desarrollo Empresarial sustentada en las vocaciones regionales.

Artículo 2. La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico, misma que se coordinarán con las demás Dependencias del Estado, Entidades Paraestatales, Ayuntamientos, u organismos integrantes del sector privado, cuyas atribuciones incidan en el cumplimiento del objeto de esta Ley.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Ayuntamientos: Los Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Durango;
- II. Cadena Productiva: Cada una de las etapas del proceso de producción empresarial de un bien o servicio que abarca desde la obtención de sus insumos originarios, su transformación a producto, distribución y consumo;
- III. Comité: El Comité para el Desarrollo de Proveedores;
- IV. Consejo Consultivo: El Consejo Consultivo de Proveedores;
- V. Empresa: La persona física o moral legalmente constituida, cuyo objeto social sea llevar a cabo actividades económicas para la producción o el intercambio de bienes y servicios para el mercado relacionadas con actividades de proveeduría, tales que involucren la obtención de insumos o mercancías sustancialmente fabricadas en el Estado, destinados a la incorporación de sus procesos y/o fabricación de productos en el Estado, o a la industria de exportación;
- VI. Estado: El Estado Libre y Soberano de Durango;
- VII. **Estímulos**: Apoyos que se otorgan en los términos de esta Ley y las disposiciones fiscales de carácter estatal:
- VIII. Fomento a la Competitividad: Acciones tendientes a propiciar la calidad del ambiente económico e institucional para el desarrollo sostenible y sustentable de las actividades



privadas y el aumento de la productividad; y a nivel Empresa, la capacidad para mantener y fortalecer su rentabilidad:

- IX. **Fomento a la proveeduría:** Acciones económicas, jurídicas, políticas, sociales, comerciales, de capacitación o tecnológicas que contribuyan al progreso de la proveeduría;
- X. Incubadoras: Las instituciones académicas, cámaras empresariales o entidades gubernamentales que forman parte del programa de incubadoras para el fomento de la proveeduría;
- XI. Ley: La Ley de Fomento a la Proveeduría del Estado de Durango;
- XII. **MIPYMES:** La micro, pequeña y mediana Empresa, de conformidad con la estratificación establecida por la legislación vigente y que se encuentren legalmente constituidas;
- XIII. **Proveedor local:** Se entenderá por proveedor local a la persona física o moral con domicilio en el Estado, siempre y cuando fabrique o produzca el insumo dentro de la misma circunscripción estatal;
- XIV. **Proveeduría:** Se entenderá por proveeduría la actividad comercial mediante la cual una persona física o moral suministra a otra parte insumos con el propósito de que sean incorporados a la cadena productiva de algún bien o servicio;
- XV. Registro: El Registro Estatal de Proveedores e Insumos;
- XVI. Reglamento: El Reglamento de la Ley de Fomento a la Proveeduría del Estado de Durango;y
- XVII. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Durango.

CAPÍTULO II

SUJETOS DE LA LEY

Artículo 4. Serán considerados sujetos de aplicación de la presente Ley en el

ámbito de sus respectivas atribuciones:

- I. La Secretaría;
- II. La Secretaría de Finanzas y Administración;
- III. El Comité para el Desarrollo de Proveedores;
- IV. El Consejo Consultivo;
- V. Los Ayuntamientos; y,
- VI. Las Dependencias del Estado que incidan o participen en el cumplimiento de la Ley.



Artículo 5. Para la implementación de las atribuciones y obligaciones de los sujetos de la Ley, la Secretaría podrá celebrar, en el ámbito de sus competencias, convenios de colaboración con las dependencias y entidades públicas y privadas, que estime conveniente para el cumplimiento de los fines de esta Ley.

Artículo 6. La Secretaría se coordinará con el Comité para el Desarrollo de Proveedores y con su Consejo Consultivo con el fin de cumplir con las diversas disposiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento.

TÍTULO SEGUNDO

Del Comité para el Desarrollo de Proveedores

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 7. El Comité para el Desarrollo de Proveedores es un órgano ciudadano e independiente, cuyo objetivo principal es encauzar, de manera ordenada los esfuerzos de la sociedad civil en cuanto a las necesidades en el sector de la proveeduría local, así como participar en la elaboración de las políticas públicas que fomenten el desarrollo económico sustentable en la región.

Artículo 8. El Comité se integrará por cinco ciudadanos que durarán en el cargo de sus funciones por dos años de manera honoraria y serán designados de forma escalonada en los términos que establezca el Reglamento.

Artículo 9. Para ser integrante del Comité, se requiere:

- Ser ciudadano mexicano, tener residencia de cuando menos 5 años en el Estado de Durango y haberse destacado por su contribución en el sector privado en el ejercicio de actividades económicas;
- II. Haberse desempeñado cuando menos tres años como proveedor local o en actividades relacionadas con la materia de esta Ley; y
- III. No ser servidor público.

Artículo 10. El Presidente del Comité será electo con el voto de la mayoría de sus integrantes, y será el representante del mismo en las reuniones de trabajo que se lleven a cabo para el desarrollo de la proveeduría local, ante cualquier representante de la autoridad Estatal.

Artículo 11. El Comité, previa convocatoria de su Presidente, sesionará públicamente de manera ordinaria cuando menos una vez cada dos meses y de forma extraordinaria cuando así se requiera. Tomarán sus decisiones por mayoría de votos de los miembros presentes y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.



Los integrantes podrán designar a su respectivo suplente quien sólo podrá participar en ausencia del titular.

Artículo 12. El Comité, a la terminación del período o la falta definitiva de alguno de sus integrantes, informará a su Consejo Consultivo de la vacante para que, a los 30 días posteriores, este emita la convocatoria pública correspondiente. En caso de no haberse emitido la convocatoria en los términos del párrafo anterior, el Comité será el encargado de publicarla.

Artículo 13. Los integrantes del Comité podrán ser removidos a petición de los demás integrantes o por solicitud del Consejo Consultivo conforme lo establezca el Reglamento.

Capítulo II

De las Atribuciones del Comité para el Desarrollo de Proveedores

Artículo 14. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- Aprobar los lineamientos de carácter interno de funcionamiento del Comité para el Desarrollo de Proveedores;
- II. Reunirse y coordinarse con el Consejo Consultivo para coadyuvar en el cumplimiento de sus respectivas funciones y emitir un plan de trabajo en conjunto que contemple mecanismos para el desarrollo de la proveeduría local;
- III. Organizar y encauzar la participación de las cámaras empresariales, organismos de la sociedad civil o especialistas en materia de proveeduría, en la elaboración de las propuestas de políticas públicas orientadas a fomentar la proveeduría local, que sirvan para mejorar el desarrollo económico sustentable en el Estado;
- IV. Celebrar convenios de colaboración con cámaras empresariales, organizaciones de la sociedad civil, académicos o especialistas en proveeduría local, con el propósito de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas que fomenten el desarrollo económico sustentable en el Estado;
- V. Formular recomendaciones no vinculantes sobre las acciones que tome la Secretaría con respecto a los proyectos, programas o políticas públicas implementadas para el cumplimiento de la Ley;
- VI. Formular recomendaciones no vinculantes dirigidas a la Secretaría, con el propósito de impulsar y apoyar a las empresas dedicadas a la proveeduría local, solicitando las adecuaciones o modificaciones a las disposiciones legales o administrativas locales;
- VII. Convocar, por conducto de su Presidente y celebrar sesiones de trabajo con el Consejo Consultivo de Proveedores por cuando menos una vez cada dos meses y de forma extraordinaria cuando así se requiera;
- VIII. Coordinarse con la Secretaría para la elaboración de programas que fomenten la creación de Incubadoras para el Fomento de la Proveeduría; y,
 - IX. Elaborar y presentar un informe anual de carácter público que contenga los avances y los resultados de su trabajo en el ejercicio de sus atribuciones.



Capítulo III

Del Consejo Consultivo de Proveedores

Artículo 16. El Comité contará con un Consejo Consultivo de Proveedores integrado por cámaras empresariales, organizaciones de la sociedad civil o personas especialistas en actividades relacionadas con la proveeduría local, cuyos objetivos serán, de forma enunciativa, mas no limitativa, ser una instancia de consulta, asesoría y apoyo técnico del Comité para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 17. El Consejo Consultivo se integrará de manera honoraria hasta por quince representantes de las cámaras empresariales, organizaciones de la sociedad civil o especialistas dedicados a actividades relacionadas a la proveeduría local. Para formar parte del Consejo, la persona interesada deberá acreditar, mediante la documentación correspondiente, la experiencia de cuando menos tres años en el ejercicio profesional de actividades relacionadas con la proveeduría local. La integración, organización, funcionamiento y administración del Consejo quedarán establecidas en las normas de carácter interno que para tales efectos se emitan, siguiendo las directrices establecidas en la presente Ley.

Artículo 18. El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar los lineamientos de carácter interno de funcionamiento del Consejo Consultivo;
- Celebrar reuniones con el Comité para coadyuvar en el cumplimiento de sus respectivas funciones y emitir un plan de trabajo en conjunto que contemple mecanismos para el desarrollo de la proveeduría local;
- III. Proponer al Comité proyectos, programas o políticas públicas orientadas a fomentar la proveeduría local;
- IV. Elaborar investigaciones de carácter económico sobre la situación en la que se encuentre el Estado en materia de desarrollo y fomento de la proveeduría local;
- V. Elaborar estudios o evaluaciones de las políticas públicas que implemente la Secretaría con el objetivo de fomentar la proveeduría local;
- VI. Convocar y celebrar sesiones de trabajo con el Comité por cuando menos una vez cada tres meses y de forma extraordinaria cuando así se requiera; y,
- VII. Elaborar un informe anual de carácter público que contenga los avances y los resultados de su trabajo en el ejercicio de sus atribuciones.

Capítulo IV

De las Incubadoras para el Fomento a la Proveeduría

Artículo 19. La Secretaría, en coordinación con el Comité, desarrollará un programa consistente en la incubación de empresas dedicadas a la proveeduría, con el objeto de que instituciones académicas, cámaras empresariales o entidades gubernamentales, asesoren y/o capacitar técnica, administrativa o financieramente a MIPYMES para su constitución y operación.

C.



Artículo 20. Las incubadoras deberán estar inscritas ante el Registro y cumplir con los criterios y certificaciones que el Reglamento de la Ley indique para tal efecto.

Artículo 21. Las incubadoras deberán cumplir con los lineamientos de los programas y convocatorias establecidas por la Secretaría a fin de conservar su permeancia y beneficios.

TÍTULO TERCERO

De la Coordinación del Estado con el Comité para el Desarrollo de Proveedores Capítulo I

Del Desarrollo de Proveedores Locales

Artículo 22. La Secretaría, además de las atribuciones y facultades que le corresponden en virtud de la legislación aplicable vigente, además deberá:

- I. Elaborar el Programa Sectorial para las MIPYMES dedicadas a la Proveeduría Local, en los términos de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango.
- II. Impulsar programas o políticas públicas que tengan como objetivo promover, fomentar y facilitar la oferta y demanda de insumos, productos, bienes y servicios locales, en los que puedan destinarse apoyos económicos para incrementar la proveeduría local.
- Coordinarse con el Comité para el desarrollo de políticas públicas para el impulso, promoción y crecimiento de la proveeduría local del estado.
- IV. Desarrollar y promover los esquemas de participación de la industria nacional e internacional para el desarrollo de proveedores mediante el otorgamiento de estímulos en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables.
- V. Promover ante la industria nacional e internacional instalada en el estado, la contratación de proveedores locales para su integración al desarrollo de nuevos productos, insumos o servicios con el compromiso de formalizar la compra de los mismos a los proveedores locales una vez que se haya culminado la etapa de desarrollo.
- VI. Dar respuesta por escrito a las recomendaciones que emita el Comité para justificar el motivo de su negativa a aceptar o cumplir con las mismas.
- VII. Desarrollar y ejecutar el programa de incubadoras de empresas de proveeduría local.



- VIII. Gestionar los recursos económicos dentro del Presupuesto de Egresos del Estado que sean dirigidos al apoyo y fomento de la proveeduría local, los programas temporales, así como el programa de incubadoras de proveeduría local.
- IX. Brindar el apoyo necesario para el otorgamiento de los diversos estímulos fiscales y no fiscales que la Ley otorga, y de aquellos que se contemplen en cualquier otra legislación aplicable.
- X. Desarrollar y ejecutar un programa de fortalecimiento financiero de pago a corto plazo que deber a 30 días para proveedores locales.
- XI. Crear y actualizar el Registro Estatal de Proveedores.

Capítulo II

Del Registro Estatal de Proveedores

Artículo 23. El Registro Estatal de Proveedores e Insumos es el sistema electrónico de información pública integrado, entre otra información, por el padrón de proveedores locales asentados en el territorio estatal.

La plataforma contará con una base de datos en la que se publiquen los insumos, materiales, productos, bienes y/o servicios que fabriquen o comercialicen los proveedores locales. La Secretaría solicitará a los inversionistas descripciones técnicas de los insumos necesarios que puedan ser producidos en la localidad y hacerlo público.

Artículo 24. El Registro deberá enlistar los programas anuales dirigidos a fomentar la proveeduría que la Secretaría, dependencias y entidades gubernamentales elaboren en coordinación con el Comité, así como el padrón de incubadoras.

El Reglamento de la Ley dictará los lineamientos para el registro de las empresas e incubadoras que deseen formar del padrón de proveedores.

ARTÍCULO 25. El Registro será una plataforma electrónica de consulta gratuita y estará a cargo de la Secretaría, a través de la unidad administrativa que se determine en el Reglamento; el



Registro deberá contar con los controles necesarios para garantizar la protección y conservación de la información que contenga.

TÍTULO CUARTO

De la Política Estatal de Fomento a la Proveeduría

Capítulo I

De las Políticas Públicas

Artículo 26. La Secretaría deberá diseñar, en coordinación con el Comité, proyectos de políticas públicas en materia de fomento a la proveeduría, cuyo propósito se vincule con el desarrollo económico sustentable del Estado, y estén orientadas preferentemente a:

- Promover el Registro Estatal de Proveedores por medio de campañas de difusiónen el Estado:
- II. Estimular la inversión de empresas locales, nacionales e internacionales;
- III. Impulsar la vinculación de las MIPYMES con el sector público y la gran empresa;
- Impulsar a las empresas locales dedicadas a proveeduría para alcanzar mejoresniveles de competitividad frente a empresas proveedoras foráneas;
- V. Promover el consumo de energías limpias de las empresas dedicadas aactividades relacionadas con la proveeduría local;
- VI. Fomentar el uso de fuentes alternativas de abastecimiento de agua;
- VII. Promover el manejo integral de los residuos atendiendo los principios y conceptos de la economía circular; y,
- VIII. Cualquier otra política pública que se considere necesaria para el impulsar la proveeduría local y generar desarrollo económico sustentable en el estado.

Artículo 27. Los proyectos de políticas públicas de fomento a la proveeduría deberán estar orientadas a la generación de desarrollo económico, social y sustentable, al cuidado y protección del medio ambiente, así como al fortalecimiento de la educación técnica de la población del estado de Durango.



Capítulo II

De la Evaluación de las Políticas Públicas

ARTÍCULO 28. La Secretaría, en coordinación con las dependencias y entidades que enel ámbito de sus competencias incidan en el cumplimiento de la presente Ley, deberá realizar una evaluación periódica de la efectividad y resultados obtenidos de la implementación de las políticas públicas en materia de fomento a la proveeduría local, conforme a lo previsto en la legislación aplicable.

ARTÍCULO 29. La Secretaría identificará y comunicará al Comité los principales factores que inhiben la competitividad en la proveeduría local, a fin de orientar las propuestas de política pública correspondientes, para lo cual el considerará el análisis de los indicadores obtenidos.

TÍTULO QUINTO

De los Estímulos

Capítulo I

De los Estímulos Fiscales y No Fiscales

Artículo 30. Los estímulos que se otorguen conforme a las disposiciones de la Ley serán de naturaleza fiscal y no fiscal.

Artículo 31. Los estímulos no fiscales son las acciones realizadas por el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría o cualquier otra entidad gubernamental, en el ámbito de sus competencias, llevada a cabo a través de programas o políticas públicas que apoyen, fomenten y mantengan el desarrollo económico sustentable de las empresas.

Artículo 32. Se consideran estímulos de naturaleza no fiscal, de manera enunciativa, más no limitativa las:

- Acciones llevadas a cabo por la Secretaría para coordinarse con las instancias Federales, Estatales y Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, para dar cumplimiento a las diversas atribuciones que se establecen en la presente Ley;
- II. Políticas públicas dirigidas al fomento de la proveeduría en el Estado que la Ley señala;



- III. Gestiones que realice la Secretaría relacionados con los programas de Incubadora de Empresas al que se refiere la presente Ley; y,
- IV. Asesorías brindadas por la Secretaría a los particulares que soliciten atender sus problemáticas relacionadas con la implementación de esta Ley.

Artículo 33. Se consideran estímulos de naturaleza fiscal aquellos incentivos establecidos en la presente Ley, en relación con las contribuciones estatales o municipales.

Artículo 34. Podrán ser sujetos de estímulos fiscales en términos de la presente Ley, las empresas que se encuentren instaladas en el Estado, que adquieran sus insumos con proveedores locales.

Las empresas deberán de cumplir con un mínimo de adquisición del 10% del valor de sus adquisiciones, con proveedores locales.

Para tal efecto, deberá de tomarse en consideración que existan las condiciones en el Estado por parte de la proveeduría local, para poder dar cumplimiento con tal porcentaje.

En caso contrario, las empresas junto con los proveedores locales, deberán de acordar un plan de trabajo para efecto de que puedan cumplir con dicho porcentaje, mismo plan que será sujeto a supervisión de su cumplimiento por parte de la Secretaría.

Para efecto de que se dé por cumplida la presente disposición, los proveedores locales que sean seleccionados por las empresas, deberán de estar dados de alta en el Registro Estatal de Proveedores, además de cumplir con los demás requisitos que establezca la propia Secretaría.

Artículo 35. Los estímulos fiscales que podrán otorgarse de conformidad con la Ley y su Reglamento se orientarán a exentar en forma parcial y temporal, alguna o algunas de las siguientes contribuciones:

I. El Impuesto sobre Nóminas;



- II. El Impuesto para el Fomento de la Educación Pública en el Estado;
- III. El Impuesto para la Modernización de los Registros Públicos;
- IV. Los derechos que se generen del Registro Público de la Propiedad y el Comercio; y
- V. El impuesto predial, contribuciones o derechos municipales relacionados con el otorgamiento de licencias de uso de suelo, en los términos de la normatividad municipal aplicable y, en su caso, los convenios de coordinación fiscales que celebre el titular del Ejecutivo Estatal con los Ayuntamientos.

Artículo 36. Para el otorgamiento de los estímulos fiscales a que se refiere el

Artículo anterior, estos quedarán sujetos a los términos, porcentajes y periodos previstos en esta Ley y su Reglamento.

Artículo 37. Los estímulos fiscales correspondientes a contribuciones estatales, podrán otorgarse a las Empresas que se encuentren instaladas en el Estado.

Las exenciones correspondientes a contribuciones estatales solo podrán ser otorgadas hasta por dos contribuciones de las previstas en el Artículo 35 de esta ley y respecto de la contribución que le corresponda cubrir hasta por dos ejercicios fiscales o en dos ocasiones, según corresponda a la naturaleza del tributo a exentar.

En ningún caso se podrá acumular los porcentajes previstos en dos o más incisos del esquema anterior. Así mismo, se excluye la compra de energía eléctrica, agua, gas, telecomunicaciones y combustible.

Una vez otorgado el estímulo fiscal o no fiscal, no se concederá ningún otro de los previstos en el Código Fiscal del Estado, en la Ley de Hacienda del Estado de Durango, en la Ley de Fomento Económico del Estado de Durango o en cualquier otra disposición fiscal estatal.

Artículo 38. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, podrá celebrar los convenios de coordinación necesarios con los Ayuntamientos para la efectiva aplicación de los estímulos fiscales que para cada caso proceda.



Artículo 39. La Secretaría establecerá dentro del Reglamento, los elementos y requisitos que contendrán los certificados de origen de la mercancía, que deberán presentar los proveedores locales para que puedan estar en el padrón del Registro Estatal de Proveedores e Insumos.

Capítulo II

De la Obtención y Extinción de los Estímulos

Artículo 40. Las Empresas interesadas en obtener el estímulo fiscal que a su juicio considere, deberá manifestar por escrito su voluntad ante la Secretaría para cumplir con los criterios establecidos en esta Ley y su Reglamento.

En caso de solicitar un estímulo fiscal relacionado con un impuesto, derecho o contribución de carácter municipal, se tramitará conforme al convenio de coordinación fiscal celebrado para tales efectos.

Artículo 41. Las Empresas interesadas en obtener los estímulos previstos en esta Ley, deberán presentar la solicitud con los requisitos que se establezcan en el Reglamento, ante la ventanilla que la Secretaría establezca para tal efecto.

Artículo 42. La Secretaría de Finanzas y Administración, contará con un plazo máximo de 20 días hábiles para determinar en su caso, la procedencia de la solicitud del estímulo fiscal, contados a partir de que la Secretaría le remita la referida solicitud de estímulos debidamente integrada, con los anexos técnicos que correspondan en los términos de la petición.

La Secretaría de Finanzas y Administración resolverá las solicitudes de estímulos fiscales que incluyan los valores técnicos que determine la Secretaría mediante opinión técnica.

Artículo 43. En cualquier tiempo, la Secretaría y/o la Secretaría de Finanzas y Administración, podrán verificar o inspeccionar que la Empresa observe los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para el otorgamiento de los Estímulos.

Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría y/o la Secretaría de Finanzas y Administración, podrán auxiliarse de las demás Dependencias del Estado y Entidades Paraestatales.

Las Empresas estarán obligadas a presentar la información que le sea requerida, en un término no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de dicho requerimiento. Asimismo, estará obligado a brindar todas las facilidades para la realización de la verificación o inspección en su caso.



Artículo 44. Los estímulos fiscales quedarán sin efectos en los siguientes casos:

- I. Cuando cumplan el término de su vigencia;
- II. Cuando la Empresa deje de situarse dentro de los supuestos previstos por las
- III. disposiciones que sirvieron de sustento para su otorgamiento;
- IV. Cuando el beneficiario del estímulo fiscal renuncie al mismo de manera
- V. expresa y por escrito; o
- VI. Por cancelación.

Artículo 45. Procede la cancelación del estímulo fiscal, cuando el beneficiario del mismo:

- I. Aporte información falsa para su obtención;
- II. Suspenda sus actividades durante seis meses sin causa justificada;
- III. Los destine a una finalidad diversa para la que se le otorgaron;
- IV. Incumpla los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para su otorgamiento;
- V. No se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales;
- VI. Los transfiera por cualquier medio; o
- VII. Simule acciones para hacerse acreedor a los mismos.

Artículo 46. La cancelación de Estímulos se sujetará a lo siguiente:

- Se notificará a la Empresa el inicio del procedimiento de cancelación y la causa que motiva el mismo;
- II. La Empresa contará con 5 días hábiles para manifestar lo que a su derecho convenga, aportando en su caso los elementos que estime pertinentes, los cuales deberán estar relacionados con el hecho que se pretende probar; y
- III. Transcurrido dicho plazo, la autoridad que otorgó el Estímulo resolverá lo conducente.

TÍTULO SEXTO

Del Procedimiento Administrativo y las Sanciones

Capítulo I



De Las Sanciones

Artículo 48. La Secretaría podrá sancionar a las empresas cuando incurran en cualquiera de las siguientes infracciones:

- I. Aportar información apócrifa o falsa para la obtención de incentivos;
- II. Destinar los apoyos e incentivos otorgados a un uso distinto del autorizado;
- III. Aportar información falsa para su incorporación en Registro; y
- IV. Incumplir con las obligaciones contraídas en los contratos firmados por las partes para el desarrollo de la proveeduría.

Artículo 49. Las empresas y los proveedores que infrinjan las disposiciones contenidas en la Ley, serán sancionados por la Secretaría, mediante escrito en el cual se funde y motive dicha sanción, con multa equivalente a la cantidad de veinticinco y hasta mil veces la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 50. Las multas se harán efectivas por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, conforme a las formalidades del Código Fiscal del Estado de Durango.

Artículo 51. Para la fijación de alguna sanción ante la violación de alguna disposición de esta Ley, se tomarán en consideración las circunstancias en que se cometió la infracción, la mayor o menor responsabilidad y condiciones económicas del infractor, así como el daño que causó o pudo haber causado al afectado.

Capítulo II

Del Procedimiento Administrativo

Artículo 52. Las empresas afectadas por la cancelación de un estímulo fiscal, no fiscal u otros actos definitivos derivados de la aplicación de la presente Ley, podrán interponer el recurso de revocación previsto en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



SEGUNDO. El Reglamento de la presente Ley deberá ser expedido por el Ejecutivo del Estado dentro de los 120 días siguientes a la entrada en vigor de este ordenamiento legal.

TERCERO. La Secretaría deberá emitir una convocatoria pública en un plazo no mayor a los 90 días posteriores de la publicación de la presente Ley, con el propósito de constituir el Comité para el Desarrollo de Proveedores en los términos que establece la presente Ley.

CUARTO. El Comité, una vez constituido formalmente, deberá emitir una convocatoria en un plazo no mayor a 30 días, para proceder a la instalación del Consejo Consultivo.

QUINTO. El Comité deberá emitir una convocatoria en un plazo no mayor a 45 días de la instalación del mismo con el propósito de redactar los lineamientos de carácter general que servirán como normatividad interna y dar cumplimiento con sus respectivas atribuciones. Los lineamientos que para tal efecto se emitan deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEXTO. El Comité, una vez constituido formalmente, será el responsable de publicar las convocatorias subsecuentes relativas a la renovación de los integrantes del mismo, con base en las disposiciones establecidas en la Ley y en los lineamientos de carácter general que sirvan como normatividad interna.

SÉPTIMO. El Consejo Consultivo, una vez instalado formalmente, deberá emitir en un plazo no mayor a 45 días las normas de carácter interno que darán las bases para la integración, organización, funcionamiento y administración del mismo.

Dado en el recinto del H. Congreso del Estado de Durango, a los 22 días del mes de noviembre de 2023.



DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ RODRÍGUEZ

DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS DIP.SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ SALAZAR

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.

Quienes suscriben, los CC. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIX Legislatura del H. Congreso de Durango, DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, DIP. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA y DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ; en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por medio del cual se adiciona un párrafo segundo al artículo 318-1 y se reforma el segundo párrafo del artículo 318-2 ambos el Código Civil del Estado de Durango, en materia de violencia familiar, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 34 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Durango establece que el Estado garantizará a las niñas, niños y adolescentes el derecho a crecer en un ambiente de salud, paz, dignidad y libre de violencia, para lograr lo anterior, debemos hacer nuestra aportación como legisladores, mejorando el marco legal existente para mejorar la tutela de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

El objetivo de esta iniciativa es armonizar el marco jurídico del Estado de Durango, para atender las modificaciones realizadas a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y al Código Civil Federal, que prohíben de manera expresa el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario en contra de niñas, niños y adolescentes, el cual vulnera la dignidad y



bienestar de estos, provocando secuelas negativas que le impiden a la infancia y juventud efectivizar sus derechos.

La literatura especializada define al castigo corporal como el uso de la fuerza física hacia un niño con el fin de controlarlo o corregirlo. Este tipo de práctica es una técnica disciplinaria aplicada al cuerpo con la intención de causar algún grado de dolor o molestia, por leve que sea. La literatura añade que el castigo corporal también incluye castigo físico, bofetadas, azotes, cinturones o golpes, lo cual constituye una forma de disciplina violenta.

Al respecto, la UNICEF, mediante el informe denominado Ocultos a plena luz, un análisis estadístico de la violencia contra niños, advierte que la disciplina violenta es la forma más común de violencia contra niñas, niños y adolescentes. Además, el Fondo de las Naciones Unidas para la infancia ha señalado que el castigo corporal mata a miles de niñas, niños y adolescentes cada año, en su mayoría los más pequeños, y lesiona a millones más. Esto constituye no solamente un problema de protección a la población infantil y juvenil, sino de importancia para las personas de todas las edades, ya que la protección de las personas más vulnerables refleja la calidad de una sociedad.

Por lo anterior, el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, en la Observación General Número 8, determinó que los castigos corporales, así como los tratos degradantes o humillantes son incompatibles con las disposiciones internacionales, en especial la Convención de los Derechos del Niño, ya que vulnera gravemente el respeto intrínseco a la dignidad del menor y rebasa los límites de la disciplina.

La primera finalidad de la reforma que se propone al Código Civil del Estado para prohibir los castigos corporales de los niños en la familia es la prevención: prevenir la violencia contra los niños cambiando las actitudes y la práctica, subrayando el derecho de los niños a gozar de igual protección y proporcionando una base inequívoca para la protección del niño y la promoción de formas de crianza positivas, no violentas y participativas.

A la par de lo anterior, la Corte Interamericana de Derechos Humanos expresó mediante la opinión consultiva sobre la Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño que, los Estados tienen el deber de tomar todas las medidas positivas que aseguren la protección a los niños contra malos tratos, sea en sus relaciones con las autoridades, sea en las relaciones interindividuales o con entes no estatales. En este sentido, de acuerdo con datos de la UNICEF, a nivel mundial, aproximadamente seis de cada diez niños, de entre 2 y 14 años ha sido objeto de castigo corporal por quien lo educa y cría.



Al respecto, ha existido un debate sobre el efecto que tiene el castigo corporal en el bienestar de las niñas, niños y adolescentes, en la generalidad de los resultados de múltiples investigaciones se ha concluido que el castigo físico provoca varios resultados negativos en los niños, tales como agresividad infantil, niveles más bajos de interiorización moral, una mala salud mental, comportamiento antisocial, el deterioro de la capacidad cognitiva, la baja autoestima y el riesgo de abuso físico por parte de los padres.

Según la Iniciativa Global para Acabar con Todo Castigo Corporal hacia los Niños, los niños con discapacidad son especialmente vulnerables a los castigos violentos, y las investigaciones indican que tienen 3,6 veces más probabilidades que los niños sin discapacidad de sufrir violencia física.

También se ha observado que, los niños tienen más probabilidades de sufrir castigos corporales que las niñas. En el ámbito familiar, factores contextuales como la estructura familiar, por ejemplo, el número de hijos, las desventajas económicas y el estrés familiar aumentan la probabilidad de que los padres utilicen el castigo físico como método disciplinario.

En México, la prevalencia del castigo corporal y humillante como una forma de violencia contra niñas, niños y adolescentes es preocupantemente alta, de acuerdo a los datos presentados por la Encuesta Nacional de Niñas, Niños y Mujeres.

- 63% de NNA entre 1-14 años, sujetos a agresión psicológica y/o castigo corporal en su hogar en el mes previo a la encuesta.
- 38% de NNA fueron objeto de castigo corporal en el mes previo a la encuesta.
- 6% de NNA fueron objeto de castigo corporal severo
- Solo 31% de NNA experimentaron formas de disciplina no violenta.

A su vez, las normas culturales y sociales relativas al uso del castigo corporal influyen en el uso que el padre o tutor hace de él como método disciplinario, ya que en algunos contextos se ha normalizado el uso del castigo corporal y de los tratos humillantes en contra de niñas, niños y adolescentes. La práctica de castigos corporales y humillantes denotan, entre otras cuestiones, una falta de capacidades parentales para aplicar estilos de crianza positivos.

Por esta razón, además de la prohibición expresa, el gobierno tiene la obligación de aplicar medidas subsidiarias que permitan a padres y madres de familia adquirir las capacidades necesarias para generar ambientes propicios para el desarrollo de niñas, niños y adolescentes, así como para el pleno ejercicio de sus derechos.



De acuerdo con la Encuesta de Indicadores Múltiples por Conglomerados de UNICEF, se encontró que, en México, en promedio, el 63 % de los niños entre 1 y 14 años experimentaron alguna forma de disciplina violenta, agresión psicológica y/o castigo físico, en el mes anterior a la encuesta. En promedio, el 53 % de los niños experimentó agresión psicológica, el 38 % sufrió castigo físico y un 6 % un castigo físico severo, habían recibido golpes o bofetadas en la cara, en la cabeza o en las orejas o habían sido golpeados repetidamente. Sólo el 31 % de los niños había experimentado únicamente formas de disciplina no violentas.

Lo anterior muestra que muchas niñas, niños y adolescentes mexicanos sufren castigos corporales y humillantes, que atentan contra su dignidad y afectan el ejercicio de derechos fundamentales, como la libertad, la integridad e incluso la vida.

Ante esta situación, los Estados tienen la gran responsabilidad de tomar medidas legislativas y programáticas que en conjunto enriquezcan la política de protección y reconocimiento de niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos. En específico, el respeto, protección, promoción y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes hacen necesario impulsar medidas legislativas que generen ambientes adecuados de crianza y educación.

En este sentido, el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, señala que en el Estado de Durango la población de niñas, niños y adolescentes es de un aproximado de 676, 894, es decir, un 36% de la población total, los cuales pueden ser sujetos de medidas correctivas violentas como lo son el castigo corporal y humillante, sufriendo y viéndose vulnerados sus derechos y bienestar.

También la Organización de las Naciones Unidas, establece la importancia y beneficio de la generación de la política pública en materia familiar, de manera especial señalando la importancia de la promoción de la educación y acompañamiento parental, lo cual tiene una relevancia en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, pues promueve sociedades pacificas e inclusivas para el desarrollo sostenible y la cohesión social. Lo anterior permite materializar un enfoque preventivo y auxiliar, especialmente desde una actitud del Estado dispuesto a coadyuvar con los padres, reconociéndoles y facilitándoles las herramientas para que ejerzan de manera responsable su derecho a orientar, educar y disciplinar. Además, que México cuenta con el compromiso respecto a observar el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en lo especifico en el Objetivo de Desarrollo Número 16, al subobjetivo 16.2, relativo a poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niñas, niños y adolescentes.

Así como considerando que es necesario incluir en nuestra legislación la prohibición explicita del castigo corporal como método correctivo en contra de niñas, niños y adolescentes, por cuanto incluirla en el capítulo del Código Civil que versa sobre la violencia familiar, por lo que se propone desplegar una base inequívoca respecto a los métodos correctivos o disciplinarios que vulneran la dignidad y el bienestar de niñas, niños y adolescentes.

Por lo tanto, se plantea que, el Código Civil para el Estado de Durango, contemple las consideraciones relativas a la prohibición explicita del uso de castigos humillantes o degradantes en contra de niñas, niños y adolescentes para quienes ejercen la patria potestad o tutela de estos. De esta manera desplegando y armonizando la prohibición en el marco jurídico estatal.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de esa soberanía popular, para su análisis, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 318-1 Y SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 318-2 AMBOS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 318-1...

Queda prohibido que la madre, padre o cualquier persona en la familia, utilice el castigo corporal o cualquier tipo de trato y castigo humillante como forma de corrección o disciplina de niñas, niños o adolescentes.

ARTÍCULO 318-2. . . .



Así como el uso de la fuerza física o moral, y/o la omisión grave, respecto de un menor, por sus padres o por cualquier integrante de la familia, que tenga como objetivo provocar dolor, molestia o humillación, incluyendo el castigo corporal y humillante contra niñas, niños y adolescentes.

. .

ARTÍCULO TRANSITORIO

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Dado en el recinto del H. Congreso del Estado de Durango, a los 14 días del mes de noviembre de 2023.



DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ

DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ

DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ SALAZAR

DIP.SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ



INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIV Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA, EN MATERIA DE VIOLENCIA FEMINICIDA.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO. PRESENTES.

Quien suscribe, diputada **GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XIV Y ADICIONA UNA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA, en materia de **VIOLENCIA FEMINICIDA**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones a los derechos humanos más recurrente, reiterada y extendida en todo el mundo. Es una forma de discriminación que impide su acceso a oportunidades, socava el ejercicio de sus derechos fundamentales y tiene consecuencias en la salud, la libertad, la seguridad y la vida de las mujeres y las niñas, así como un impacto en el desarrollo de los países y lastima a la sociedad en su conjunto.

Niñas, mujeres jóvenes, adultas y mujeres mayores viven en riesgo constante de sufrir algún tipo de violencia. Los feminicidios son la manifestación más extrema de los actos sistemáticos de violencia contra las mujeres y las niñas por el hecho de ser mujeres. Una constante de estos asesinatos es la



brutalidad y la impunidad que los acompañan. Estos crímenes constituyen la negación del derecho a la vida y de la integridad de las mujeres.

Algunas cifras sobre la violencia contra las mujeres:

- De acuerdo con la Oficina de Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC) y ONU
 Mujeres, en 2021, 81,100 mujeres fueron asesinadas intencionalmente en el mundo¹.
- De esos 81,000 asesinatos de mujeres y niñas a nivel global en 2021, 45,000 fueron ejecutados por su pareja o algún familiar.
- En el año 2022 se estimó que en México 10 mujeres fueron asesinadas cada día².
- A 2021, en México cuatro de cada 10 mujeres han sufrido violencia por parte de su pareja sentimental; ocho de cada 10 no solicitó apoyo de ningún tipo ni presentó una denuncia al momento de recibir los ataques³.
- De acuerdo con datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021 (ENDIREH), siete de cada 10 mexicanas han experimentado algún tipo de agresión durante toda su vida y de ellas, 51.6% refirieron haber sido víctimas de violencia psicologica, 27.4% económica o en el trabajo, 34.7% física y 49.7% sexual.
- De acuerdo con el Semáforo Delictivo, preparado por el Secretariado Ejecutivo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de enero a octubre de 2023 se contabilizan 694 feminicidios a nivel nacional; y en Durango la cifra era de 06 hasta el mes de octubre, a lo que se sumarán los registros alarmantes de lo que va del mes de noviembre.

¹ https://www.unodc.org/lpomex/es/noticias/enero-2023/los-asesinatos-de-mujeres-y-nias-son-evitables -los-datos-importan.html#:~:text=En%202021%2C%2081%2C100%20mujeres%20fueron,las%20respuestas%20a%20este%20delit

⁰

 $^{^2\} https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/2022-12/infografias\%202022_feminicidio.pdf$

³ https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/vcmm/#General



Ante este panorama, no podemos ser permisivos y aceptar la naturalización de este delito cuyo origen es estructural e igualmente estructural en su solución, pues la erradicación de la violencia de género es responsabilidad de todas las personas y todos los sectores.

En este sentido, es menester mencionar que la VIOLENCIA FEMINICIDA constituye una forma extrema de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, tanto en los ámbitos público y privado, que puede conllevar impunidad social y del Estado. Se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio y el homicidio, u otras formas de muertes evitables y en conductas que afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres, las adolescentes y las niñas.

Así pues, es responsabilidad inherente del Congreso del Estado, garantizar un estado de derecho, que vele auténticamente por el reconocimiento y protección de los derechos fundamentales, y para lograr este propósito, se deben de adecuar las leyes ya existentes para prevenir, combatir, sancionar y erradicar la violencia feminicida, en todas sus formas y modalidades.

Por lo anterior y con fundamento en los argumentos precedentes, me permito someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la fracción XIV y se adiciona una fracción XV al artículo 6 de la Ley de las Mujeres para una Vida Sin Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I. al XIII. ...

XIV. Violencia Feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, tanto en los ámbitos público y privado, que puede conllevar impunidad social y del Estado. Se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio y el homicidio, u otras formas de muertes evitables y en conductas que afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres, las adolescentes y las niñas.

XV. Cualquier otra acción, conducta u omisión que provoque violencia en cualquiera de sus formas contra las mujeres.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

Victoria de Durango, Durango, a 23 de noviembre 2023

DIPUTADA GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 104 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE REQUISITOS PARA FISCAL GENERAL Y JUZGADORES.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E S.

Los suscritos Diputadas y Diputados ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCANTAR, GERARDO GALAVIZ MARTINEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERONICA PÉREZ HERRERA y FERNANDO ROCHA AMARO integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el proponemos reformas y adiciones al Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de requisitos para Fiscal General y juzgadores, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como todos sabemos, por reformas recientes a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se propuso modificar el artículo 38 de la misma, con la finalidad de incluir, como causa de suspensión de los derechos o prerrogativas del ciudadano el tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo piscosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades o tipos o por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.



Cabe destacar que, en relación al decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, mismo que contiene la reforma mencionada anteriormente, además de modificaciones al artículo 102 de la Constitución Federal, de fecha 29 de mayo del 2023, su artículo segundo de los transitorios precisa que:

Segundo.- Dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas, deberán ajustar sus Constituciones y demás legislación que sea necesaria, a fin de dar cumplimiento al presente Decreto.

En ese mismo tenor, en nuestra entidad, Acción Nacional junto a diversas fuerzas políticas en el Congreso de Durango, presentamos propuesta de reforma a nuestra Constitución local, con la finalidad de armonizar nuestro marco legal en materia de lenguaje incluyente y requisitos de ingreso a cargos públicos para que ni violentadores de mujeres ni deudores alimentarios morosos tengan acceso a ello.

A consecuencia de lo anterior, por Decreto número 368, se ordenó reformar el primer párrafo de la fracción I y las fracciones IV, V, VI, y VII del artículo 69; adicionar la fracción VII del artículo 91; reforman las fracciones III y VI y se adiciona una fracción VIII del artículo 110; y se reformar el párrafo primero, y las fracciones IV y V, así como adicionar un último párrafo a la fracción III y una fracción VI del artículo 148, todos a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

En relación con lo citado, la tendencia a nivel nacional, es aplicar los mismos criterios y requisitos para todas las personas que pretendan ingresar al servicio público.

En concordancia, resulta lógico establecer requisitos similares para acceder a puestos de relevancia para la sociedad de nuestra entidad y para la vida institucional de la misma.

Ello lo hemos venido planteando a través de la reforma citada y de diversa propuesta para establecer esos requisitos para acceder a los puestos cuyo nombramiento sea atribución del Congreso de Durango, de titulares e integrantes de los consejos, comisiones u órganos directivos, consultivos o de gobierno de los órganos constitucionales autónomos de nuestra entidad.

Representar la potestad que originalmente le corresponde al pueblo, debe ser un motivo de orgullo y se debe ejercer por ciudadanos y ciudadanas que representen la integridad y solvencia moral y cívica que corresponde a la naturaleza del servicio público.



Por lo respecta a la labor jurisdiccional, la presente iniciativa impacta de forma directa en ello, toda vez que se propone aquí mismo la reforma del artículo 122 de nuestra Constitución del Estado, que describe los requisitos para acceder al cargo de juez.

Además, para el caso de los consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura, órgano desconcentrado del Tribunal Superior de Justicia de nuestra entidad, se aplicarán los mismos criterios que se establecen en el artículo 122 mencionado, mismo que es parte de la actual iniciativa como ya se dijo, lo que redundará en la solvencia moral del mencionado consejo, sustentada por la individual en cada uno de sus consejeros, aun en los que lleguen a tal cargo por propuesta del Ejecutivo del Estado y del Poder Legislativo.

Lo anterior, se puede deducir por lo precisado en el artículo 73 de la Ley Orgánica del Poder Judicial vigente en nuestra entidad, mismo que dice:

Artículo 73. Los consejeros designados deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y sólo podrán ser removidos en los términos del Título Séptimo de la misma.

Por su parte, la Fiscalía General del Estado de Durango, es la dependencia del Ejecutivo del Estado, representada por el Fiscal General, mediante la cual la Institución del Ministerio Público y sus órganos auxiliares directos ejercen sus funciones de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales de la materia, de lo que fácilmente se puede inferir la relevancia de las funciones de dicho Fiscal.

Estar al frente de una dependencia que realiza la investigación de las acciones señaladas como delitos y presentar a los responsables ante la autoridad jurisdiccional, le corresponde solo a personas capacitadas y respaldadas por su integridad y su honradez.

Por otro lado, se puede encontrar que, en diversas entidades federativas, han realizado las adecuaciones ordenadas por el decreto que hemos descrito en este mismo documento, por lo que han modificado tanto lo relativo a los derechos y prerrogativas de sus ciudadanos, como los artículos que describen los requisitos para ser funcionario público, como se puede apreciar lo incluido actualmente en la Constitución Política del Estado de Sinaloa:

44

Art. 12. Los derechos o prerrogativas del ciudadano sinaloense, se suspenden: I a la VI...



VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para acceder a cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

VIII...

...

Art. 25. Para ser Diputada o Diputado se requiere:

I a la IV...

- V. No podrán ser electos diputados propietarios o suplentes:
- a) Las personas que aparezcan inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Sinaloa al tiempo en que se solicite el registro de sus candidaturas, salvo que exhiban la documentación con la que hayan acreditado judicialmente el cumplimiento de las obligaciones en mora;
- b) Las personas condenadas por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, por delitos contra la familia y/o contra la libertad sexual y su normal desarrollo;
- c) Las personas que habiendo obtenido su registro como candidatas a algún cargo de elección popular hayan sido sancionadas por las autoridades electorales en el Estado por cometer violencia política contra las mujeres en razón de género; y
- d) Las personas que habiendo ejercido algún cargo de elección popular o dentro del servicio público hayan sido sancionadas por las autoridades electorales en el Estado por cometer violencia política contra las mujeres en razón de género.

Misma situación que ocurre también en la Constitución Política del Estado de Sonora:

Artículo 2o...

Apartado A...

Apartado B. En la designación de los comisionados del organismo garante, el Congreso del Estado deberá asegurar la participación ciudadana y su realización conforme al siguiente procedimiento:

I.- El Congreso del Estado emitirá y difundirá en los medios de comunicación una convocatoria pública para que cualquier ciudadano que aspire al cargo de comisionado, pueda registrarse dentro del plazo de diez días naturales posteriores a la expedición de la misma, en la cual deberá contemplar entre los requisitos de idoneidad para el cargo, no haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal y no ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite



estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios.

II al V...

Artículo 17. Las y los sonorenses, en igualdad de circunstancias, serán preferidos a los demás mexicanos para el desempeño de los cargos públicos o empleos del Estado, siempre que llenen los requisitos que las leyes exijan, además de los siguientes:

I y II...

III.- No haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal;

IV.- No ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios; y

V...

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone modificar el artículo 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, con la finalidad de incluir nuevos requisitos para ser Fiscal General de nuestra entidad, como lo son no haber sido sentenciada o sentenciado por resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional que amerite pena privativa de libertad o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos o por delitos de violencia política contra las mujeres por razones de género; así como no tener antecedentes penales por violencia familiar, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, violación o feminicidio; así como el no ser deudor alimentario moroso.

Además, se establecen los mismos requisitos para acceder al cargo de Juez o Jueza, por lo que se propone la modificación del artículo 122 de nuestra Constitución local para tales efectos.

Derivado de lo expuesto y precisado, de manera atenta y respetuosa se presenta ante esta Soberanía, el siguiente:



PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 104 y 122, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 104. Para ser Fiscal General del Estado se requiere:

I y II...

- **III.** Poseer el día de su nombramiento Título Profesional de **Licenciatura** en Derecho y contar con experiencia en materia penal de por lo menos cinco años.
- IV. No haber sido sentenciada o sentenciado por resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional que amerite pena privativa de libertad o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos o por delitos de violencia política contra las mujeres por razones de género; así como no tener antecedentes penales por violencia familiar, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, violación o feminicidio.
- V. No ser deudora o deudor alimentario moroso.

Artículo 122. Para ser **Jueza** o Juez de primera instancia se requiere:

I y II...

- III. Poseer para la fecha de su nombramiento, con antigüedad mínima de cinco años, Título Profesional de **Licenciatura** en Derecho.
- IV. No haber sido sentenciada o sentenciado con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional que amerite pena privativa de libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos y por delitos de violencia política contra las mujeres por razones de género; así como no tener

antecedentes penales por violencia familiar, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, violación o feminicidio;

V. No ser deudora o deudor alimentario moroso.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

At entamente

Victoria de Durango, Dgo. a 21 de noviembre de 2023.

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

48

DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 141 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E S.

Los suscritos Diputadas y Diputados ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCANTAR, GERARDO GALAVIZ MARTINEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERONICA PÉREZ HERRERA y FERNANDO ROCHA AMARO integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el proponemos reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en materia de personas con discapacidad y adultos mayores, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En relación a las personas con discapacidad, podemos citra lo mencionado por la Organización de las Naciones Unidas, la inclusión de la discapacidad es condición esencial para el respeto a los derechos humanos, el desarrollo sostenible, la paz y la seguridad, y asegura que respetar los derechos de las personas con discapacidad no es solo una cuestión de justicia, sino una inversión en nuestro futuro común.

Para dicha organización mundial, la Estrategia de las Naciones Unidas para la Inclusión de la Discapacidad constituye la base de un progreso sostenible y transformador hacia la inclusión de la discapacidad en todos los pilares de la labor de la ONU.



Por otro lado y según la misma organización mundial, entre 2019 y 2030, se prevé que el número de personas de 60 años o más aumente en un 38%, de mil millones a 1,4 mil millones, superando en número a la juventud a nivel mundial, y este crecimiento será especialmente mayor y más rápido en las regiones en vías de desarrollo, y requiere que se preste mayor atención a los desafíos específicos que afectan a las personas mayores, incluso en el campo de los derechos humanos.

Por su parte, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, precisa que, en 2014 los gobiernos adoptaron una resolución en el Consejo Económico y Social de la ONU, en la cual se reconoció que la marginación por envejecimiento es "la razón común, la justificación y la fuerza motriz de la discriminación de las personas de edad".

En relación directa a lo mencionado, consideramos que tanto personas con discapacidad como personas adultas mayores, deben contar con la posibilidad de acceder a espacios públicos que les brinden la posibilidad de participar de manera más directa y activa en la toma de decisiones dentro del quehacer gubernamental, lo que para el caso de nuestra función en específico, dicha participación consiste en aperturar el Congreso local a la voz y expresión de las y los duranguenses que son parte de dichos grupos sociales.

A manera de ejemplo, podemos mencionar que en diversas entidades federativas, como lo es la Ciudad de México, Guerrero y Guanajuato, celebran o han celebrado un Parlamento de las Personas con Discapacidad, en el que se permite a dichas personas presentar propuestas de iniciativa de reforma a las diversas leyes que influyen en sus derechos y prerrogativas, además de brindarles un espacio público para manifestar sus inquietudes y exponer sus necesidades ante la sociedad y ante sus representantes en el Congreso respectivo.

También, es preciso considerar que la diversidad de padecimientos que se consideran discapacidad es muy amplia y que solamente los seres humanos que los padecen son quienes pueden, de manera directa y por su propia experiencia, exponer de manera clara y precisa sus requerimientos en materia legislativa.

Lo anterior, también se puede aplicar a las personas adultas mayores, ya que existe una gran variedad de exigencias hacia las mismas, en relación directa con su particular estado de salud, estado económico, familiar, social y hasta laboral.

Para el caso del Congreso de Durango, es la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad y Adultos Mayores, la encargada de vigilar por el respeto a los derechos de dichas personas en



relación al estudio y análisis de las leyes o reformas propuestas que tengan injerencia en su esfera jurídica.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación del artículo 141 de la Ley Orgánica del Congreso de Durango, con la finalidad de incluir, como obligación de la Comisión de Atención a personas con Discapacidad y Adultos Mayores, la consistente en organizar en el mes de diciembre de cada año la celebración del Parlamento de las Personas con Discapacidad y Adultos Mayores, que tendrá como propósito garantizar un espacio en el Congreso de Durango en el que esos grupos sociales puedan exponer sus propuestas de ley y en el que expresen sus necesidades e inquietudes en relación al quehacer legislativo en la entidad.

Derivado de lo expuesto y precisado, de manera atenta y respetuosa se presenta ante esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 141 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 141. La Comisión de Atención a Personas con Discapacidad, y Adultos Mayores, dictaminará los asuntos que tengan relación con la Legislación y atención de:

- I. Personas con cualquier tipo de discapacidad;
- II. Adultos mayore; y
- III. Organizar en el mes de diciembre de cada año la celebración del Parlamento de las Personas con Discapacidad y Adultos Mayores, que tendrá como propósito garantizar un espacio en el Congreso de Durango en el que esos grupos sociales puedan exponer sus propuestas de ley y en el que expresen sus necesidades e inquietudes respecto al quehacer legislativo en la entidad.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A t en t a m en t e

Victoria de Durango, Dgo. a 16 de noviembre de 2023.

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES Y CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 31 A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE. -

Los suscritos DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERIA DELGADILLO, EDUARDO GARCIA REYES Y CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), de la LXIX Legislatura del Congreso del Estado de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA DEL ESTADO DE DURANGO, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

La independencia económica, se define como la capacidad de una persona para hacerse cargo de sus gastos y valerse por sus propios recursos, la violencia económica se entiende como Cualquier comportamiento que atente contra la independencia económica, incluyendo la privación, retención y sustracción de dinero o de propiedades.

En México 29.7 millones de mujeres no tienen independencia económica, dentro de las cuales el 25% de ellas sufren sometimiento o algún tipo de violencia, El INEGI reportó que 40% de las mujeres, que no trabajan, dependen del dinero que les quiera dar su pareja u otro familiar cercano, el 24.5% de las mujeres en México sufre violencia económica.



La dependencia económica genera alta vulnerabilidad a las mujeres que se encuentren en un ambiente de violencia, generando así un gran impedimento para alejarse de un ambiente en donde sufren abuso.

Dentro de los tipos de violencia o sometimientos que se pueden presentar y que un gran porcentaje de Mujeres sufre día con día, resalta la violencia económica, esta usualmente se reproduce en el ámbito familiar, siendo una forma de control en contra de las mujeres; se muestra a través de la agresión producida por la persona que ostenta el dominio económico, la manipulación para gestionar los gastos o la privación de recursos, lo que induce al aislamiento y la angustia por la satisfacción de las necesidades personales y/o familiares.

Este tipo de violencia puede manifestarse también, en la convivencia familiar y de pareja, cuando al tener una dependencia económica con el cónyuge o concubino, se impide el tomar decisiones sobre la economía del hogar, o cuando se exige dar cuenta a la pareja acerca de todo lo que se gasta, aun cuando la persona afectada gane sus propios recursos o asuman solas el cuidado y la manutención de los hijos e hijas.

La violencia económica es una realidad invisible, tanto a ojos de la sociedad como para las instituciones, las mujeres que sufren violencia económica han normalizado esa situación y no la visibilizan como un posible control o una posible forma de violencia.

Muy habitual en los matrimonios sujetos al régimen común, el salario o la nómina del esposo no es privativo, sino que son ingresos de ambos, porque si la mujer no trabaja o tiene un salario inferior, lo que sí está aportando es su trabajo y esfuerzo personal al hogar, a los hijos, o el cuidado. También existe el desconocimiento generalizado de que, en una economía común, ambos tienen derecho a participar y a estar informados en igualdad de condiciones.

Una de las consecuencias que la violencia económica tiene sobre los menores, es que merma su capacidad para poder opinar o manifestar sus deseos, ya que éstos van a estar siempre dominados y controlados por quien tiene la capacidad económica, que suele ser la pareja masculina.

Por todo ello, es muy importante ayudar a las mujeres a identificar que se ejerce violencia económica contra ellas en cualquier situación que suponga un constreñimiento a su libertad de actuación o un control de sus recursos.

Quién sufre este tipo de violencia principalmente son las mujeres, sus hijos e hijas, la violencia económica puede pasar desapercibida debido a que no deja un rastro tan evidente como las agresiones físicas, pero tiene cifras alarmantes.

El Sistema Estatal Para Prevenir, Atender, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres.

El Estado y los municipios, se coordinarán para la integración del Sistema Estatal.



El Sistema Estatal, parte integrante del Sistema Nacional, tiene por objeto coordinar los esfuerzos, políticas públicas y acciones interinstitucionales que lleven a cabo las dependencias y entidades del sector público estatal y/o municipal, con el apoyo también de las organizaciones de la sociedad civil, para la determinación e implementación de acciones, métodos y procedimientos, destinados a la protección de los derechos de las mujeres y a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

El Sistema Estatal estará integrado por:

- I. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien tendrá el carácter de Presidente Honorario;
- II. Los titulares de las siguientes Secretarías:
- a. General de Gobierno, que tendrá el carácter de Presidente;
- b. Secretaría de Bienestar Social;
- c. De Seguridad Pública;
- d. De Salud:
- e. De Educación;
- f. Del Trabajo y Previsión Social;
- g. Secretaría de Desarrollo Económico.

III. Los titulares de:

- a. La Fiscalía General del Estado;
- b. El Titular del Poder Judicial del Estado;
- c. La Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- d. El Instituto Estatal de la Mujer, quien tendrá el carácter de Secretaria Ejecutiva;
- e. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- f. La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes:
- g. El Presidente de la Comisión Legislativa de Equidad y Género del Congreso del Estado:
- h. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; y

IV. Los Presidentes de los Consejos Municipales.

A traves de la presente iniciativa se busca implementar una facultad al Sistema Estatal Para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, para impartir capacitaciones con el fin de generar la Independencia económica para las mujeres victimas de todo tipo de violencia.

Esto con el fin de generarles las herramientas necesarias para obtener la independencia económica, erradicar la violencia económica y el sometimiento, por los que pueden llegar a verse afectadas.



Con esta iniciativa se propone generar la autonomía de las mujeres que sean víctimas de cualquier tipo de violencia y que sean dependientes económicamente de sus agresores.

Es por lo que se busca implementar los mecanismos fundamentales para que puedan generar su independencia económica, proyectando también el promover la inserción laboral de mujeres más desfavorecidas o de personas en situación de mayor vulnerabilidad. Mostrándoles un paquete de ofertas de empleo, obteniendo así la inserción laboral.

De implementarse la presente iniciativa que ponemos a consideración las diputadas y diputados integrantes del grupo parlamentario de MORENA, que contiene adiciones a la Ley de las Mujeres para una Vida Sin Violencia se ampliarán las facultades del Sistema Estatal Para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres con el objetivo de que se implementen programas de emprendimiento, capacitación, inclusión financiera, herramientas digitales y acompañamiento, para las víctimas de todo tipo de violencia de género.

PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO. – SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 31 A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA DEL ESTADO DE DURANGO, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 31....

De la fracción I a la XII. . . .

XIII. Implementar programas de emprendimiento, capacitación, inclusión financiera, herramientas digitales y acompañamiento, para las víctimas de todo tipo de violencia de género a fin de promover su plena autonomía y empoderamiento económico; y

Fracción XIV . . .



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 21 de Noviembre de 2023.

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA

DIP. CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ

DIP. OFELIA RENTERIA DELGADILLO

DIP. EDUARDO GARCIA REYES



INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, POR EL QUE SE DEROGA EL TÍTULO QUINTO CAPÍTULO I Y II DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO. SE RETIRÓ EN EL TRANSCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.

Se retiró en el transcurso de la sesión ordinaria.



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: GENERAL SIMÓN BOLIVAR, DGO.



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: OTÁEZ, DGO.



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: INDÉ, DGO.



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: SAN PEDRO DEL GALLO, DGO.



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: OCAMPO, DGO.



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: CONETO DE COMONFORT, DGO.



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: SANTA CLARA, DGO.



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: EL ORO, DGO.



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: SAN BERNARDO, DGO.

DICTAMEN EN LA PÁGINA DEL CONGRESO DEL ESTADO EN EL APARTADO DE TRABAJO LEGISLATIVO.



PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "SUPERCARRETERA DURANGO-MAZATLÁN" PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EXHORTA DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA A LA GUARDIA NACIONAL, PARA QUE SE REALICEN OPERATIVOS CONSTANTES Y PERMANENTES EN LA SUPER CARRETERA DURANGO-MAZATLÁN, CON EL OBJETIVO DE BRINDAR MAYOR SEGURIDAD A LAS PERSONAS QUE DE MANERA DIARIA TRANSITAN POR DICHA VÍA Y SE EVITE EN SU TOTALIDAD LOS ASALTOS Y CUALQUIER OTRO DELITO QUE AFECTE A LA POBLACIÓN.

SEGUNDO.- LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EXHORTA DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (SHCP), SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (SICT) Y A CAMINOS Y PUENTES FEDERALES A QUE RECONSIDEREN EL AUMENTO AL COSTO DE LAS TARIFAS DE PEAJE EN LA SUPER CARRETERA DURANGO-MAZATLÁN, Y SE LE DE MANTENIMIENTO ADECUADO, DADAS LAS MALAS CONDICIONES DE ALGUNOS TRAMOS DE LA SUPERCARRETERA.



PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "SEGURIDAD MUJERES" PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE ALERTA DE GÉNERO, Y AL INSTITUTO ESTATAL DE LA MUJER, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS FUNCIONES ENVÍE UN INFORME DETALLADO SOBRE LAS ACCIONES IMPLEMENTADAS POR PARTE DE ESTA COORDINACIÓN, PARA MITIGAR LA ALERTA DE GÉNERO QUE TIENEN ACTUALMENTE 16 MUNICIPIOS DE NUESTRA ENTIDAD, A FIN DE COADYUVAR CON LA MISMA PARA IMPLEMENTAR MEDIDAS PARA COMBATIR LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ESTADO.



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "SALUD" PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "GOBIERNO MUNICIPAL" PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "CORRUPCIÓN" PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. SE RETIRÓ EN EL TRANSCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.

Se retiró en el transcurso de la sesión ordinaria.



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "REGULARIZACIÓN DE VEHÍCULOS EXTRANJEROS" PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "GOBIERNO DE MÉXICO" PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA. SE RETIRÓ EN EL TRANSCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.

Se retiró en el transcurso de la sesión ordinaria.



CLAUSURA DE LA SESIÓN.